



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEM YM", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ODILON SAÚL MEJÍA ARROYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEM YM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEM YM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEM YM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepetzotlán, Estado de México.

I.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios,

1 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Que cuenta con capacidad suficiente para celebrar este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que el Ciudadano Odilon Saúl Mejía Arroyo, es Presidente Municipal Constitucional de "EL AYUNTAMIENTO", de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Estado de México, en fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual tiene atribuciones según lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para suscribir el presente convenio.

II.3. Que tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Juan Miramontes sin número, código postal 51160, en el municipio de Zacazonapan, Estado de México, con números telefónicos (01726) 2623116, con terminación 262 o 3117, correo electrónico presidencazacazonapan@hotmail.com.

II.4. Que el consultorio médico estará ubicado en la calle Octavio Paz número 5, colonia Juan Mirafuentes, código postal 51160, municipio de Zacazonapan, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que para efectos del presente convenio se entenderá por:

- **Derechohabiente o paciente:** a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

III.3. Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre **"LAS PARTES"**, a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nivel a los derechohabientes de **"EL ISSEMYM"** en el municipio de Zacazonapan.

SEGUNDA. VIGENCIA:

"LAS PARTES" acuerdan que la **vigencia del presente convenio será a partir del día cuatro de enero de 2013 y hasta el treinta y uno de diciembre de 2015.**

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar mensualmente la renta del inmueble donde se ubicará el consultorio médico, así como sus servicios (predial, luz, agua, etc.).

CUARTA. PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO:

"EL ISSEMYM" se obliga a proporcionar un médico y una enfermera general para otorgar el servicio médico, en el consultorio ubicado en el domicilio señalado en la declaración II.4 del presente convenio,



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

dicho personal tendrán una jornada diaria de 6 horas, un horario matutino de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA. COORDINACIÓN:

"**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en un primer nivel de los derechohabientes de "**EL ISSEMYM**", proporcionando atención médica oportuna.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL CONSULTORIO:

El médico y la enfermera responsable del consultorio se obligan a proporcionar la atención médica exclusivamente a derechohabientes de "**EL ISSEMYM**", debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA.- La cláusula anterior sólo surte efecto para el derechohabiente o paciente durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

OCTAVA.- ACONDICIONAMIENTO Y MATERIALES PROPORCIONADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO:

"**EL ISSEMYM**" se obliga a acondicionar el consultorio médico, proporcionando los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de los derechohabientes de "**EL ISSEMYM**".

NOVENA.- RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

El personal responsable del consultorio médico, deberá resguardar los expedientes clínicos, hasta la fecha de su entrega; por cuanto hace a los recetarios y certificados de incapacidad deberá darles el uso adecuado y responsable.

DÉCIMA.- Los expedientes clínicos son propiedad de "**EL ISSEMYM**" y serán resguardados por el personal responsable del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes de "**EL ISSEMYM**", y dichos documentos podrán ser revisados en cualquier momento.

Por cuanto hace a los recetarios y certificados de incapacidad, el personal responsable del consultorio, deberá darles el uso adecuado y conciente para el cual le fueron otorgados.



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

DÉCIMA PRIMERA.- EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

"EL ISSEMYM" autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica hasta por un máximo de tres días; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por "EL ISSEMYM" y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quien hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de "EL ISSEMYM", quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

DÉCIMA SEGUNDA. SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio médico estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en "EL ISSEMYM", para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del derechohabiente de "EL ISSEMYM", este Instituto proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra él mismo, surtiendo los medicamentos de la farmacia que forma parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por "EL ISSEMYM".

DÉCIMA TERCERA.- "EL ISSEMYM" proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM".

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará acabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

En caso de que el consultorio médico no cuente con los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia del Hospital o Clínica de "EL ISSEMYM" que por domicilio les corresponda.

DÉCIMA CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderá consulta externa de primer nivel de atención. Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean necesarios y posteriormente los pacientes



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

derechohabientes deberán acudir a las clínicas y hospitales de "EL ISSEMYM" que le corresponda por región y domicilio comprobado.

DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

"LAS PARTES" convienen que, en los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y éste requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastará con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por "EL AYUNTAMIENTO" que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo el Departamento de Administración de Personal de "EL AYUNTAMIENTO", enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

DÉCIMA SEXTA- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico, los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la unidad médica de "EL ISSEMYM" que por región y domicilio les corresponda para su atención; otorgándoseles la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA SÉPTIMA. REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM", entregará un "reporte de atención, diagnóstico, uso de cada receta médica e incapacidad"; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se hayan presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la unidad médica que les corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIONES:

"EL ISSEMYM", realizará las supervisiones que estime pertinentes, tanto al servicio otorgado por dicho consultorio, como a sus instalaciones y a los expedientes clínicos integrados con motivo de la prestación de atención médica.



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" acuerdan que podrá dar por terminado el presente convenio administrativamente, mediante aviso por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" con treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante presente documento contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a "LAS PARTES" como patronos solidarios ni sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENCIÓN:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS:

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES", y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA. VICIOS OCULTOS DEL CONSENTIMIENTO:

Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CC/014/2013

convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE LES FUE A "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "EL ISSEMYM"

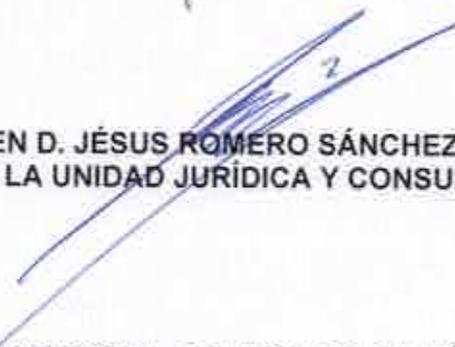
POR "EL AYUNTAMIENTO"


LIC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL


C. ODILON SAÚL MEJÍA ARROYO
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


DR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD


M. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA